

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2015

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE LAS CUOTAS
DE ANUALES DE CAPTURA, POR REGIÓN, AÑO
2015.

VALPARAISO, **22 DIC. 2014**

RES. EX. N° **3511**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N°213/2014, N°214/2014, N°215/2014, N° 221/2014, N°222/2014, N° 223/2014, N° 233/2014, N°235/2014, N° 237/2014, N°239/2014, N° 241/2014, N°249/2014, N° 251/2014, N° 255/2014; N° 260/2014; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 160/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficios ORD./ZZ/N° 069/2014, N° 070/2014, N° 0071/2014, N° 0073/2014, N° 0074/2014, N° 075/2014, todos de fecha 09 de diciembre de 2014; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°07/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 18/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 100/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014; XI Región de Aysén mediante Oficios (D.Z.P. XI) N° 05, N° 06 y N° 07, ambos de fecha 18 de diciembre de 2014; XII de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante Oficios ORD. (CZV) N° 21/2014 y N° 22/2014, ambos de fecha 17 de diciembre de 2014; por los Comités de Manejo Crustáceos Demersales XV-VIII Regiones mediante Acta de Sesión N° 03 de fecha 27 de noviembre de 2014; Merluza del sur mediante Carta (D.P.) N° 2709 de fecha 09 de diciembre de 2014; Congrio dorado Unidad de Pesquería Norte (UPN) N° 2690 de fecha 09 de diciembre de 2014; Congrio dorado Unidad de Pesquería Sur (UPS) mediante Carta (D.P.) N° 2691 de fecha 09 de diciembre de 2014; Merluza común mediante Carta (D.P.) N° 2763 de fecha 16 de diciembre de 2014; Sardina común y Anchoqueta de la V a la X Regiones mediante Carta de fecha 16 de diciembre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 954, N° 953, N° 956, N° 958, todos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Memoranda Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, por región y por flota, según corresponda, año 2015, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca y a los Comités de Manejo que se encuentran constituidos respecto de esta medida de administración, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Cartas citados en Visto.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la X Región carece de quorum para sesionar y el Comité de Manejo de Merluza del sur se abstuvo de emitir su pronunciamiento por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2015, será la siguiente:

- a) Pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones:

JUREL XV A X REGIONES 2015		Toneladas
CUOTA GLOBAL		310.000
Cuota investigación		200
Cuota de imprevistos		3.100
Cuota consumo humano		2.573
Cuota objetivo		304.127
FRACCIÓN ARTESANAL		28.132
Cuota global XV-II Regiones		2.281
Fauna acompañante XV-II Regiones		151
Cuota objetivo XV-II Regiones		2.130
Cuota global III-X Regiones		25.851
Fauna acompañante III-X Regiones		327
Cuota objetivo III-X Regiones		25.524
Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones		1065
	Enero-Septiembre	1012
	Octubre-Diciembre	53
Cuota objetivo artesanal II Región		1065
	Enero-Septiembre	1012
	Octubre-Diciembre	53
Cuota objetivo artesanal III Región		2.845
	Enero-Octubre	2.703
	Noviembre-Diciembre	142
Cuota objetivo artesanal IV Región		6.639
	Enero-Octubre	6.307
	Noviembre-Diciembre	332
Cuota objetivo artesanal V Región		3.126
	Enero-Septiembre	2.969
	Octubre-Diciembre	157
Cuota objetivo artesanal VI Región		12
	Enero-Septiembre	11
	Octubre-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal VII Región		102
	Enero-Septiembre	97
	Octubre-Diciembre	5
Cuota objetivo artesanal VIII Región		6.660
	Enero-Septiembre	6.327
	Octubre-Diciembre	333
Cuota objetivo artesanal IX Región		150
	Enero-Septiembre	143
	Octubre-Diciembre	7
Cuota objetivo artesanal XIV Región		779
	Enero-Septiembre	740
	Octubre-Diciembre	39
Cuota objetivo artesanal X Región		5.211
	Enero-Septiembre	4.950
	Octubre-Diciembre	261

- b) Pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		635.500	
Cuota para Investigación		115	
Cuota para Imprevistos		6.355	
Cuota de Consumo Humano		6.330	
Cuota Remanente		622.700	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		522.697	
FRACCIÓN ARTESANAL		100.003	
a) Fracción artesanal anchoveta		98.263	
	Fauna acompañante	1.000	
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	97.263	
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	70.833	
		Enero-junio	61.578
		Julio -Diciembre	9.255
	Cuota objetivo artesanal II Región	26.430	
		Enero-junio	19.823
		Julio -Diciembre	6.607
b) Fracción artesanal de sardina española		1.740	
	Fauna acompañante	500	
	Cuota objetivo artesanal total sardina española	1.240	
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	259	
		Enero-junio	194
		Julio -Diciembre	65
	Cuota objetivo artesanal II Region	981	
		Enero-junio	736
		Julio -Diciembre	245

- c) Pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la III y IV Regiones:

ANCHOVETA III y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		30.000
Cuota para Investigación		70
Cuota para Imprevistos (1%)		300
Cuota de Consumo Humano (1%)		300
Cuota Remanente		29.330
FRACCIÓN INDUSTRIAL (50%)		14.665
FRACCIÓN ARTESANAL (50%)		14.665
Fauna acompañante		500
Cuota objetivo artesanal		14.165
Cuota objetivo artesanal III Región (70%)		9.915
	Enero-Octubre	9.419
	Noviembre-Diciembre	496
Cuota objetivo artesanal IV Región (30%)		4.250
	Enero-Octubre	4.038
	Noviembre-Diciembre	212

SARDINA ESPAÑOLA III Y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		1.750
Cuota para Investigación		-
Cuota para Imprevistos		-
Cuota de Consumo Humano		-
Cuota Remanente		1.750
FRACCIÓN INDUSTRIAL (50%)		875
FRACCIÓN ARTESANAL (50%)		875
Fauna acompañante		438
Cuota objetivo artesanal		437
	Cuota objetivo artesanal III Región	306
	Cuota objetivo artesanal IV Región	131

d) Pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentinckii* de la V, VI, VII, VIII, IX, XIV, X Regiones:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		34.400
Reserva de Investigación		167
Cuota de Imprevistos		344
Cuota de consumo humano		344
Cuota Remanente		33.545
FRACCIÓN INDUSTRIAL		7.380
FRACCIÓN ARTESANAL		26.165
Fauna acompañante artesanal		100
Cuota artesanal anchoveta V a X Regiones		26.065
	Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región	1.622
	Enero-Abril	1.379
	Mayo-Agosto	162
	Septiembre-Diciembre	81
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región	11
	Enero-Abril	9
	Mayo-Agosto	1
	Septiembre-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región	173
	Enero-Abril	147
	Mayo-Agosto	17
	Septiembre-Diciembre	9
	Cuota artesanal anchoveta VIII Región	20.782
	Fauna acompañante operacional artesanal anchoveta VIII Región	7.274
	Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región	13.508
	Enero-Agosto	12.833
	Septiembre-Diciembre	675
	Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región	324
	Enero-Abril	276
	Mayo-Agosto	32
	Septiembre-Diciembre	16
	Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región	1.951
	Enero-Abril	1.658
	Mayo-Agosto	195
	Septiembre-Diciembre	98
	Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región	1.202
	Enero-Junio	962
	Julio-Diciembre	240

SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		323.400
Reserva de Investigación		122
Cuota de Imprevistos		3.234
Cuota de consumo humano		3.234
Cuota Remanente		316.810
FRACCIÓN INDUSTRIAL		69.698
FRACCIÓN ARTESANAL		247.112
Fauna acompañante artesanal		150
Cuota artesanal sardina común V a X Regiones		246.962
	Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	3.502
	Enero-Abril	2.977
	Mayo-Agosto	350
	Septiembre-Diciembre	175
	Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	83
	Enero-Abril	71
	Mayo-Agosto	8
	Septiembre-Diciembre	4
	Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	1.266
	Enero-Abril	1.076
	Mayo-Agosto	127
	Septiembre-Diciembre	63
	Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	197.500
	Enero-Agosto	187.625
	Septiembre-Diciembre	9.875
	Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	2.923
	Enero-Abril	2.485
	Mayo-Agosto	292
	Septiembre-Diciembre	146
	Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	28.297
	Enero-Abril	24.052
	Mayo-Agosto	2.830
	Septiembre-Diciembre	1.415
	Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	13.391
	Enero-Junio	10.713
	Julio-Diciembre	2.678

- e) Pesquerías artesanales de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* de la II,III,IV V, VI, VII, VIII Regiones:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		1.064
Incremento Art. 16º Transitorio		230
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio		1.294
	Fauna Acompañante	20
	Cuota Objetivo Artesanal	1.274
	Cuota objetivo II Región	7
	Enero-Julio	6
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo III Región	41
	Enero-Julio	33
	Octubre-Diciembre	8
	Cuota objetivo IV Región	485
	Incremento Art. 16º Transitorio	230
	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16º Transitorio	715
	Enero-Julio	572
	Octubre-Diciembre	143
	Cuota objetivo V Región	490
	Enero-Julio	392
	Octubre-Diciembre	98

	Cuota objetivo VI Región	7
	Enero-Julio	6
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo VII Región	7
	Enero-Julio	6
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo VIII Región	7
	Enero-Julio	6
	Octubre-Diciembre	1

- f) Pesquerías artesanales de Langostino amarillo *Cervimunida johni* de la III y IV Regiones:

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		955
Incremento Art. 16° Transitorio		160
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio		1.115
	Fauna Acompañante	25
	Cuota Objetivo Artesanal	1.090
	Cuota objetivo III Región	121
	Marzo-Agosto	109
	Octubre-Diciembre	12
	Cuota objetivo IV Región	809
	Incremento Art. 16° Transitorio	160
	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16° Transitorio	969
	Marzo-Agosto	872
	Octubre-Diciembre	97

- g) Pesquerías artesanales de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* de la III y IV Regiones:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		685
Incremento Art. 16° Transitorio		106
FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16° Transitorio		791
	Fauna Acompañante	15
	Cuota Objetivo Artesanal	685
	Cuota objetivo II Región	6
	Marzo-Agosto	5
	Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo III Región	35
	Marzo-Agosto	32
	Octubre-Diciembre	3
	Cuota objetivo IV Región	644
	Incremento Art. 16° Transitorio	106
	Cuota objetivo IV Región, Incremento Art. 16° Transitorio	750
	Marzo-Agosto	675
	Octubre-Diciembre	75

- h) Pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) de la IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones:

Región	Enero	Febrero-Junio	Julio-Diciembre	Total
IV	33,985	159,110	193,095	386,190
V	260,224	1.218,320	1.478,544	2.957,088
VI	30,374	142,206	172,580	345,160
VII	221,168	1.035,468	1.256,636	2.513,272
VIII	243,809	1.141,471	1.385,280	2.770,560
IX	1,268	5,935	7,203	14,406
XIV-X	1,172	5,490	6,662	13,324
Total	792,000	3.708,000	4.500,000	9.000,000

- i) Pesquerías artesanales de Merluza del sur (*Merluccius australis*) de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones:

FRACCIÓN ARTESANAL		7.164	
FAUNA ACOMPAÑANTE		13	
Cuota Objetivo	Aguas Interiores X Región		3.790
	Enero a Julio	2.407	
	Agosto	Veda Biológica	
	Septiembre a Diciembre	1.383	
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XI Región		2.310
	Enero a Julio	1.467	
	Agosto	Veda Biológica	
	Septiembre a Diciembre	843	
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XII		1.051
	Enero a Julio	667	
	Agosto	Veda Biológica	
	Septiembre a Diciembre	384	

- j) Pesquerías artesanales de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones:

CUOTA ARTESANAL CONGRIO DORADO			
X Región		333,2	
Objetivo		300	
	Flota menor o igual a 12 m de eslora		180
	Enero - Junio		90
	Julio - Diciembre		90
	Flota mayor a 12 m de eslora		120
	Enero - Junio		60
	Julio - Diciembre		60
Fauna Acompañante		33,2	
	Flota menor o igual a 12 m de eslora		20
	Flota mayor a 12 m de eslora		13,2
XI Región		106,9	
Objetivo		96	
	Enero-Junio		48
	Julio - Diciembre		48
Fauna acompañante		10,9	
XII Región		212,4	
Objetivo		191,2	

	Enero	16
	Febrero	16
	Marzo	16
	Abril	16
	Mayo	16
	Junio	15,2
	Julio	16
	Agosto	16
	Septiembre	16
	Octubre	16
	Noviembre	16
	Diciembre	16
Fauna acompañante		21,2

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.-Tratándose de las pesquerías pelágicas artesanales que se indican, regirán además de las reglas establecidas en el numeral anterior, las siguientes:

- a) **Pesquerías artesanales de anchoveta, sardina española o sardina común.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del artículo anterior, se permitirá la captura de anchoveta, sardina española o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

- b) **Pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas se permitirá la captura de anchoveta, en calidad de fauna acompañante, de acuerdo a las siguientes reglas:

- i) Una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta correspondiente, se permitirá su captura por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, respecto de la sumatoria de las especies sardina común y anchoveta.
- ii) Las capturas efectuadas en esta calidad, se descontarán a prorrata de las fracciones artesanales de anchoveta, autorizadas para los períodos siguientes.
- iii) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá efectuar los descuentos a que se refiere el párrafo anterior e informar oportunamente a los interesados las fracciones autorizadas a ser extraídas en los periodos siguientes conforme la aplicación de la regla antes señalada.
- iv) En el evento de agotarse la fracción artesanal de sardina común, se autorizará su captura en calidad de fauna acompañante de anchoveta, aplicándose las reglas señaladas precedentemente en este numeral.

Con todo, prevalecerán sobre las normas de imputación antes señaladas aquellas establecidas mediante Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE



RAUL SUMICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MA map ags
PTC/MAB/MAP/CGS

